

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023) ingresa al Despacho de la señora Juez, la presente **ACCIÓN DE TUTELA Radicada bajo el No 2023 - 228**, de **ERIKA ALEJANDRA CIPAGAUTA PÉREZ** identificada con CC 1.072.674.596 quién actúa en causa propia contra **MINISTERIO DE TRABAJO, DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Y UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS.**, proveniente de reparto vía correo electrónico, con 22 folios, pendiente de pronunciamiento, Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la solicitud de amparo constitucional, se encuentra que, **ERIKA ALEJANDRA CIPAGAUTA PÉREZ**, se desempeñó en el cargo de Oficial Mayor del Juzgado 77 Penal Municipal con Función de Garantías de la ciudad de Bogotá por ende, tiene la calidad de empleado de la Rama Judicial –jurisdicción ordinaria-, y, en ese sentido, este despacho, no puede conocer del resguardo constitucional reclamado, de acuerdo con lo previsto en el inciso 2º del numeral 8º del artículo 1º del Decreto 333 de 2022, que establece:

“Las acciones de tutela dirigidas contra el Consejo Superior de la Judicatura y la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, serán repartidas para su conocimiento en primera instancia a la Corte Suprema de Justicia o al Consejo de Estado

(...)

Cuando se trate de acciones de tutela presentadas por funcionarios o empleados judiciales, que pertenezcan o pertenecieron a la jurisdicción ordinaria, el conocimiento corresponderá a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, y cuando se trate de acciones de tutela presentadas por funcionarios o empleados judiciales, que pertenezcan o pertenecieron a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, el conocimiento corresponderá a la jurisdicción ordinaria. En los demás casos de tutelas promovidas por funcionarios o empleados judiciales, las acciones de tutela serán conocidas por la Corte Suprema de Justicia o el Consejo de Estado”

Así las cosas, de acuerdo con la fundamentación fáctica de la acción, se vislumbra que ello se ajusta a lo indicado en los articulados de marras, y en ese sentido, este Despacho no es competente para conocer de la presente acción constitucional, por lo que en consecuencia deberá remitirla a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, para su conocimiento.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR DE MANERA URGENTE, POR FALTA DE COMPETENCIA, al Centro de Servicios Administrativos de la ciudad de Bogotá D.C., para que sea

repartido a los JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTÁ, la presente acción de tutela instaurada por **ERIKA ALEJANDRA CIPAGAUTA PÉREZ** identificada con CC 1.072.674.596 quién actúa en causa propia contra **MINISTERIO DE TRABAJO, DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Y UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS**, para su conocimiento, de acuerdo con las razones expuestas en este proveído.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

Cyh

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **16 de mayo de 2023**
En la fecha se notificó por estado N.º **073**
el auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c0c5264256324485589c980d3f9d7658bd629c8b4a3f10f8f6e278f7fee9306**

Documento generado en 15/05/2023 05:17:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>